



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 28 de abril del 2022

VISTO:

La Carta Nº 03-2021-CMHSCRL y HRC Nº 01503, del 17 de noviembre del 2021, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L., presenta el Expediente Técnico respecto de la actividad minera de explotación realizada en el Derecho minero “SAN SEBASTIAN DE SUYO”, con código único Nº 030030007, para evaluación y aprobación de expediente técnico, y por ende, emisión de resolución directoral de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación, en el marco del proceso de formalización minera, adjuntando los requisitos de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1105, Decreto Legislativo Nº 1293, Decreto Legislativo Nº 1336; el INFORME TECNICO – LEGAL Nº 010-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MRVV, de fecha 8 de abril de 2022, e INFORME TECNICO – LEGAL Nº 011-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MRVV, de fecha 12 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley Nº 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 2º que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de lo preceptuado en el Texto Único de la Ley General de Minería, Decreto Supremo Nº 014-92-EM, contenido en el Título Preliminar, en el artículo III prescribe que “El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería”.

Que, con la dación del Decreto Legislativo Nº 1105, Decreto Legislativo prescribe Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, se establece disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución.

Que, conforme el Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, y en la Disposición Complementaria Derogatoria, se regula la derogación de los artículos 10° y 17° del Decreto Legislativo N° 1105; por consiguiente, el Ministerio de Energía y Minas ya no emite opinión para la aprobación del expediente técnico, para la autorización de inicio/reinicio de actividad de Exploración, Explotación o Beneficio, siendo la autoridad competente el respectivo Gobierno Regional.

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en la cual señala lo siguiente:

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, expresa que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere autorización administrativa, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, lo cual consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes: a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo, b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, c) Presentación de Declaración Jurada inexistencia de restos arqueológicos, d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFO o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC, e) Presentación del Expediente Técnico, requisitos que se detallan en los siguientes párrafos:

Que, SOBRE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA - REINFO, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018- 2017-EM, dispone la creación del Registro Integral de Formalización Minera de aplicación a nivel nacional y en el Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal, (...) 3.2.- La Inscripción en el Registro, constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, 3.3.- A PARTIR DEL 02 DE AGOSTO DE 2017, EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA SE CONSTITUYE COMO EL ÚNICO REGISTRO QUE COMPRENDE A LOS MINEROS INFORMALES ACOGIDOS AL MOCESO DE FORMALIZACION MINERA INTEGRAL. En tal sentido, el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos y el Registro de Saneamiento pierden su vigencia,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

incorporándose su información al Registro Integral de Formalización Minera, previo cumplimiento de la inscripción en el Registro Único Contribuyentes, en concordancia con el numeral 3.2 anterior (...), 3.4 El Registro Integral de Formalización Minera es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Que, el minero en proceso de formalización minera integral, administrado Sr. Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, identificado con RUC: 20603995598, se encuentra con inscripción vigente en el REINFO, en el derecho minero SAN SEBASTIAN DE SUYO, con código N° 030030007, sito en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, y Departamento de Piura, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad de explotación de minerales metálico, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del D. Legislativo N° 1105 y la Ley N° 29910.

Que, en este marco normativo, acorde con el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, expresa que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere autorización administrativa, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, lo cual consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera.
- c) Presentación de Declaración Jurada de inexistencia de restos arqueológicos.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC.
- e) Presentación del Expediente Técnico.

Que, con Carta N° 03-2021-CMHSCRL y HRC N° 01503 del 17 de noviembre del 2021, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, presenta el Expediente Técnico respecto de la actividad minera de explotación realizada en el Derecho minero "SAN SEBASTIAN DE SUYO", con código único N° 030030007, para evaluación y aprobación, por ende, emisión de resolución directoral de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación, en el marco





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

del proceso de formalización minera, adjuntando los requisitos de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, por ende, el administrado sujeto a formalización, cumple con adjuntar los requisitos exigidos por el cuerpo normativo vigente:

- 1.- Resolución Directoral N° 067-2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 01 de marzo del 2021, se aprueba el IGAFOM presentado por el Sr. Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L.
- 2.- Cuenta con INFORME TECNICO – LEGAL N° 010-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MRVV, de fecha 8 de abril del 2022, se emitió el informe de revisión técnica del expediente técnico presentado por el administrado Sr. Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, y se concluyó que cumple con las especificaciones técnicas y legales contenidas en el ANEXO I-A2, para la actividad minera de explotación de mineral metálico, bajo el tipo de explotación subterráneo, tal como se establece en el D.S. N° 018-2017-EM y su normativa complementaria. Por ende, corresponde probar el expediente técnico.
- 3.- Acreditación de titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al título IV del presente Decreto Supremo, mediante Carta N° 02-CMHSRL – HRC N° 01247-2021, el titular de actividad minera ha presentado contrato de explotación; celebrado entre S.M.R.L San Sebastián de Suyo y Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L.
- 4.- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo, Carta N° 02-CMHSRL – HRC N° 01247-2021, el titular de actividad minera ha presentado la declaración jurada de terreno eriazos con firma legalizada del titular de Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, indicando que se encuentra en un terreno eriazos del Estado y señalando la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 respecto del área donde viene desarrollando la actividad minera, tal como lo señala el numeral 18.3.1, del inciso 18.3 del artículo 18 del DS N°018-2017-EM. Por ende,





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

al amparo del artículo 18 inciso 18.3, numeral 18.3.2 del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, que prescribe: Terrenos eriazos del Estado.- Se puede acreditar que el minero informal se encuentra en un terreno eriazo con alguno de los siguientes documentos: 18.3.2 Certificado negativo de búsqueda catastral. Por consiguiente, el administrado ha adjunto el certificado negativo de búsqueda registral, con el cual cumpla con este requisito establecido para obtener mi formalización minera.

- 5.- El administrado con la Carta Nº 02-CMHSRL – HRC Nº 01247-2021, ha cumplido con presentar la declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos.

Que, respecto de los requisitos adjuntado por el administrado, se tiene que SOBRE EL REQUISITO A) DEL ARTICULO 29 DEL DECRETO SUPREMO Nº 018-2017-EM, el artículo 18 de la norma citada, hace referencia a la acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial dentro del Proceso de Formalización Minera Integral, con los siguiente: (...) 18.2.- Uso del terreno superficial. Se puede acreditar el uso del terreno superficial con alguno de los siguientes documentos: (...) 18.2.1.- Declaración Jurada, suscrita por el minero informal (o en caso de ser persona jurídica, debe ser suscrita por su representante, debiendo precisarse el número del asiento donde se encuentren inscritas las facultades de su representación), a través de la cual indique que está autorizado por el propietario del 100% de las acciones y derechos del predio y su localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84, respecto del área donde viene desarrollando la actividad minera de explotación, documento que además debe estar suscrito por el propietario del predio. Las firmas del minero informal y del propietario del predio deben estar legalizadas ante notario público; o 18.2.2.- Copia legalizada del documento de fecha cierta, mediante el cual el propietario del terreno superficial otorga al minero informal el uso del área donde desarrolla la actividad minera; o; 18.2.3.- Número de la Partida Registral y Oficina Registral donde conste inscrito el documento mediante el cual el propietario del predio autoriza al minero informal a utilizar el (los) terreno(s) donde se ubica el desarrollo de las actividades mineras; o, en su defecto.

Que, el administrado Sr. Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, conforme con lo prescrito en el artículo 29, del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, menciona que: “Para iniciar y/o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces”.

Que, la autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo Nº 1336 y su normativa complementaria, siendo



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

estos los siguientes”:

a. Acreditación de propiedad o autorización de uso de terreno superficial, de acuerdo al título III del presente Decreto Supremo.

- ✓ Con la Carta N° 02-CMHSRL – HRC N° 01247-2021, el titular de actividad minera ha presentado la declaración jurada de terreno eriazos con firma legalizada del titular de Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, indicando que se encuentra en un terreno eriazos del Estado y señalando la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 respecto del área donde viene desarrollando la actividad minera, tal como lo señala el numeral 18.3.1, del inciso 18.3 del artículo 18 del DS N°018-2017-EM.
- ✓ Las coordenadas (UTM WGS-84) del polígono presentado en este requisito son las siguientes:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera UTM WGS 84 Zona 17				Producción (TM/Día)
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)	
Juan Carlos Rodríguez Rondoy	V-1	9503985	616661	2.76	25.00
	V-2	9503955	616718		
	V-3	9503924	616670		
	V-4	9503889	616692		
	V-5	9503783	616652		
	V-6	9503861	616458		
	V-7	9503949	616494		
	V-8	9503912	616586		
	V-9	9503958	616604		

Que, por lo tanto, se verificó a través de la página <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/#>, que el área de actividad minera declarada por el Sr. Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, no se superpone a predios rurales, ni comunidades campesinas y/o nativas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

b. Acreditación de titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al título IV del presente Decreto Supremo.

- ✓ Con Carta Nº 02-CMHSRL – HRC Nº 01247-2021, el titular de actividad minera ha presentado contrato de explotación; celebrado entre S.M.R.L San Sebastián de Suyo y Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L.
- ✓ El área consignada en el contrato de explotación es la siguiente:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera UTM WGS 84 Zona 17				Producción (TM/Día)
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)	
Juan Carlos Rodríguez Rondoy	V-1	9503985	616661	2.76	25.00
	V-2	9503955	616718		
	V-3	9503924	616670		
	V-4	9503889	616692		
	V-5	9503783	616652		
	V-6	9503861	616458		
	V-7	9503949	616494		
	V-8	9503912	616586		
	V-9	9503958	616604		

c. Presentación de Declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº1336.

- ✓ El administrado con la Carta Nº 02-CMHSRL – HRC Nº 01247-2021, ha cumplido con presentar la declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos.
- ✓ Las coordenadas (UTM WGS-84) del polígono presentado en este requisito son las siguientes:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera UTM WGS 84 Zona 17				Producción (TM/Día)
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)	
Juan Carlos	V-1	9503985	616661	2.76	25.00



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Rodríguez Rondoy	V-2	9503955	616718	
	V-3	9503924	616670	
	V-4	9503889	616692	
	V-5	9503783	616652	
	V-6	9503861	616458	
	V-7	9503949	616494	
	V-8	9503912	616586	
	V-9	9503958	616604	

d. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.

- ✓ El IGAFOM presentado por el Sr. Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, se encuentra Aprobado con Resolución Nº 067-2021-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, en el cual se aprueba la siguiente área de actividad minera:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera UTM WGS 84 Zona 17				Producción (TM/Día)
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)	
Juan Carlos Rodríguez Rondoy	V-1	9503985	616661	2.76	25.00
	V-2	9503955	616718		
	V-3	9503924	616670		
	V-4	9503889	616692		
	V-5	9503783	616652		
	V-6	9503861	616458		
	V-7	9503949	616494		
	V-8	9503912	616586		
	V-9	9503958	616604		

e. Presentación del expediente técnico.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

- ✓ Se verifica el registro del expediente técnico en el sistema de ventanilla única con fecha 17 de noviembre de 2021, para lo cual se ha emitido el INFORME TECNICO – LEGAL Nº 010-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MRVV, de 08.04.2022, en el que se concluye que el expediente técnico cumple con las especificaciones técnicas y legales contenidas en el ANEXO I-AI, para la actividad de explotación de minerales metálicos bajo el método subterráneo, tal como se establece en el D.S. Nº 018-2017-EM y su normativa complementaria.
- ✓ Las coordenadas (UTM WGS-84) del polígono presentado en este requisito son las siguientes:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera UTM WGS 84 Zona 17				Producción (TM/Día)
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)	
Juan Carlos Rodríguez Rondoy	V-1	9503985	616661	2.76	25.00
	V-2	9503955	616718		
	V-3	9503924	616670		
	V-4	9503889	616692		
	V-5	9503783	616652		
	V-6	9503861	616458		
	V-7	9503949	616494		
	V-8	9503912	616586		
	V-9	9503958	616604		

Que, el área efectiva para la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación de minerales, conforme al ARTÍCULO 29, DEL D.S Nº018-2017-EM, después de haber graficado los polígonos declarados en cada uno de los requisitos presentados por el administrado se ha verificado que el área del IGAFOM Aprobado, área de expediente técnico, área consignada bajo declaración jurada de terreno eriazado del estado, área celebrada en el contrato de explotación minera y área consignada en la declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos están referidas a la misma área, por tanto son concordantes y se superponen totalmente, asimismo se verifica que estas áreas si recaen dentro de la concesión minera SAN SEBASTIAN DE SUYO con código Nº 030030007.

Que, el área efectiva, para otorgar la autorización de inicio y/o reinicio de actividades



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

mineras de explotación de minerales metálicos es la siguiente:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera UTM WGS 84 Zona 17				Producción (TM/Día)
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)	
Juan Carlos Rodríguez Rondoy	V-1	9503985	616661	2.76	25.00
	V-2	9503955	616718		
	V-3	9503924	616670		
	V-4	9503889	616692		
	V-5	9503783	616652		
	V-6	9503861	616458		
	V-7	9503949	616494		
	V-8	9503912	616586		
	V-9	9503958	616604		

Que, mediante INFORME TECNICO – LEGAL Nº 010-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MRVV, Informe de evaluación de expediente técnico presentado por COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, identificado con RUC: 20603995598, concluye que, COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, se encuentra con inscripción vigente en REINFO en el derecho minero SAN SEBASTIAN DE SUYO, con código Nº 030030007, asimismo cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal – IGAFOM, con Resolución Directoral Nº 067-2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR. Por ende, el Sr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ RONDOY en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, inscrito en el REINFO, cumple con las especificaciones técnicas y legales contenidas en el ANEXO I-AI, para la actividad minera de explotación de minerales metálicos bajo el método subterráneo, tal como se establece en el D.S. Nº 018-2017-EM y su normativa complementaria. Por ende, corresponde APROBAR el expediente técnico presentado por el sr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ RONDOY en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, debido a que cumple con las especificaciones técnicas y legales contenidas en el ANEXO I-AI, para la actividad de explotación de minerales metálicos bajo el método subterráneo, tal como se establece en el D.S. Nº 018-2017-EM y su normativa complementaria.

Que, la norma precitada además regula la verificación previa en el inciso 32.1 del artículo 32 del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, donde señala que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle cumpliendo los requisitos establecidos en las normas sectoriales vigentes.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, por el covid19, se dispuso el aislamiento social obligatorio y la implementación de labores remotas en el sector público, por ello, con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, plazo que vence el 7 de setiembre de 2020, y mediante DECRETO SUPREMO Nº 027-2020-SA, Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, señala en el Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria.- Prórroguese a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, y se encuentra prorrogado la emergencia sanitaria hasta marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, en este contexto, es de señalar de manera objetiva que el administrado en el Igaform Correctivo, y Expediente Técnico, ha señalado la respectiva información respecto de su actividad minera, teniendo conocimiento que la información consignada tiene carácter de Declaración Jurada, de conformidad con el párrafo 3.2 del artículo 32 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo Nº 1272, por consiguiente, se encuentra sujeto a las acciones que hubiere lugar; por lo que Declaró bajo juramento que toda la información antes consignada en el presente documento es veraz y se ajustan a las normas en materia de Formalización Minera Integral que el Estado estableció, por consiguiente, la información consignada en el expediente técnico, se encuentra conforme a lo especificado, teniendo opinión favorable para la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de minerales metálicos bajo el método subterráneo, por cuanto cumple los requisitos mínimos de presentación establecidos por las normas sectoriales vigentes, por lo que es procedente la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-2012-EM de fecha 06 de junio de 2012, modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº018-92EM, a fin de uniformizar criterios para la evaluación y otorgamiento de Autorización de Beneficio, Concesión de Beneficio e Inicio de actividad de exploración y/o explotación, para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Median Minería y Gran Minería.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2015-EM, que aprueba disposiciones para



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

impulsar la inversión vinculada a proyectos mineros de Concesión de Beneficio, de actividades de Exploración y Explotación en concesiones mineras.

Que, mediante el Decreto Supremo 037-2017-EM que aprueba disposiciones para la modificación de los artículos 35, 36, 37, 38 y 75 así como incluir el artículo 76 al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, con la finalidad de simplificar la tramitación de los procedimientos administrativos de Concesión de Beneficio, Autorización para el Inicio de Exploración y de Autorización para el Inicio o Reinicio de las Actividades de Desarrollo, Preparación y Explotación, que incluye el Plan de Minado y Botaderos.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el DECRETO SUPREMO Nº 018-2017-EM, contenido en el Artículo 30.- Contenido del Expediente Técnico El Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. La información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS. Las especificaciones del Expediente Técnico se encuentran contenidas en los formatos que como Anexo 1 forman parte integrante de la presente norma. Artículo 34.- Resolución que otorga la autorización La autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, debe contener, como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados en el Decreto Legislativo Nº 1336, la siguiente información: Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera. Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. Localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero. Tipo de sustancia que explota y/o beneficia. Condición en la que se encuentra, es decir, si corresponden a pequeña minería o minería artesanal. Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral. Capacidad de producción, según corresponda. Reconocer a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos, solicitados en el artículo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

29 del Decreto Supremo N° 018-2017, con respecto al otorgamiento de “autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio”, los cuales se han sustentado de la siguiente manera:

REQUISITO	PRESENTA (SI, NO, NA)
a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.	SI, declaración jurada de uso de terreno superficial, conforme a lo mencionado en el artículo 18 inciso 18.3, numeral 18.3.1 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.	SI acredita contar con contrato de explotación con el titular de la concesión minera SAN SEBASTIAN DE SUYO con código N° 030030007.
c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.	Si, adjunta declaración jurada indicando la inexistencia de restos arqueológicos en la zona.
d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.	SI, cuenta con IGAFOM Aprobado, la cual se verifica con la Resolución Directoral N° 067-2021- Gobierno Regional/420030-DR. La cual ha sido emitida por la DREM Piura.
e) Presentación del Expediente Técnico.	Si, presenta expediente técnico, el cual cumple con las especificaciones técnicas requeridas, y se puede verificar el INFORME TECNICO – LEGAL N° 010-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC -OAJ/MRVV.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, prescrito en el Artículo 35.- Culminación del Proceso de Formalización Minera Integral Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Mineros y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme con el Decreto Legislativo N°





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

1105, Decreto Legislativo Nº 1293, Decreto Legislativo Nº 1336, Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico presentado por el administrado Sr. Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, identificado con RUC: 20603995598, debido a que cumple con las especificaciones técnicas y legales contenidas en el ANEXO I-A4, para la actividad de explotación de minerales metálicos bajo el método subterráneo, tal como se establece en el D.S. Nº 018-2017-EM y su normativa complementaria, estableciéndose que las actividades debe limitarse al área y a los parámetros descritos en el expediente, y del Instrumento de Gestión Ambiental – Igafom, conforme al INFORME TECNICO – LEGAL Nº 010-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MRVV, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR AUTORIZACIÓN de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de minerales metálicos bajo el método subterráneo, presentado por el administrado Sr. Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L, identificado con RUC: 20603995598, debido a que ha cumplido con presentar todos los requisitos, establecidos para formalización minera, para una producción de roca metálica 25.00 Tm/Día y una vida útil de 08 años, en la concesión minera “SAN SEBASTIAN DE SUYO”, con código único Nº 030030007, sito en el DISTRITO SUYO, PROVINCIA AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, estableciéndose que las actividades debe limitarse al área y a los parámetros de minado que se describen en el Expediente Técnico y del Instrumento de Gestión Ambiental IGAFOM aprobado. Precizando que las especificaciones técnicas detallas de actividades de explotación de minerales metálicos bajo el método subterráneo, que sustentan la presente Resolución Directoral, se encuentran en el INFORME TECNICO – LEGAL Nº 011-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MRVV, de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por la Dirección de Asuntos Mineros y Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Piura, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondiente señalados en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 34º del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, la autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación de minerales metálicos bajo el método subterráneo, que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, deberá contener la localización geográfica en el sistema de coordenadas



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

UTM, DATUM WGS 84, y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde se desarrollará actividad de explotación, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido, las coordenadas aprobadas para la actividad de explotación minerales metálicos bajo el método subterráneo, el área efectiva de actividad minera de explotación se ubica en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca y departamento de Piura y las coordenadas del polígono (área efectiva de actividad), son las siguientes:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera UTM WGS 84 Zona 17				Producción (TM/Día)
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)	
Juan Carlos Rodríguez Rondoy	V-1	9503985	616661	2.76	25.00
	V-2	9503955	616718		
	V-3	9503924	616670		
	V-4	9503889	616692		
	V-5	9503783	616652		
	V-6	9503861	616458		
	V-7	9503949	616494		
	V-8	9503912	616586		
	V-9	9503958	616604		



ARTICULO CUARTO.- El administrado Sr. Juan Carlos Rodríguez Rondoy, en calidad de representante legal de COMPAÑIA MINERA HUAÑALPE S.C.R.L., identificado con RUC: 20603995598, debe considerar en forma permanente las condiciones de estabilidad física y química de las labores mineras y /o componentes mineros así como cumplir con los aspectos de seguridad y salud ocupacional, según lo estipulado en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y sus modificatorias, así mismo cumplir con la protección y conservación de medio ambiente según la normativa vigente del sector.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que este acto administrativo se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, y normas sectoriales complementarias.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el titular se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en la Certificación Ambiental, Expediente Técnico, el INFORME TECNICO – LEGAL N° 010-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MRVV, de fecha 8 de abril de 2022, e INFORME TECNICO – LEGAL N° 011-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MRVV, de



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 120 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

fecha 12 de abril de 2022, y los compromisos asumidos a través de los documentos complementarios, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar, y manejar los impactos ambientales señalados, las mismas que deberán ser consideradas en los procedimientos administrativos posteriores, bajo apercibimiento de sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

ARTICULO SETIMO.- Remitir, copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustentan la misma a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, y Dirección de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, para efectos de fiscalización y demás acciones correspondientes.

ARTICULO OCTAVO.- Considérese la presente Resolución Directoral y actuados, como sustento para los fines de Fiscalización correspondiente, remitiéndose a la División competente en su oportunidad.

ARTICULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

ARTICULO DECIMO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubelir López Orozco
Director Regional